



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA**

Compromiso: Equidad y Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 455 - MPM

Moyobamba, 1 de abril de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 1 de abril del año 2020, el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de Moyobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen



Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Compromiso, Equidad y Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 455 - MPM

espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020, se prorroga el estado de emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en

Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Compromiso, Equidad y Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 455 - MPM

este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de diez miembros del Concejo presentes (mayoría calificada), la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

Artículo Primero.- SUSPÉNDANSE por el término que dure la disposición de inmovilización social obligatoria, la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, salvo aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que podrán tramitarse virtualmente por medio de los enlaces pertinentes de la página web institucional: www.munimoyobamba.gob.pe; asimismo, de manera excepcional, declárese la suspensión por cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado.

Artículo Segundo.- SUSPÉNDASE por el término que dure la disposición de inmovilización social obligatoria, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; los mismos que deberán contar con los permisos correspondientes para el debido funcionamiento, asimismo, se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada mediante certificado de Defensa Civil y con un máximo de cincuenta (50) personas, con la precisión de mantener el distanciamiento social, además en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y cincuenta centímetros como mínimo.

Artículo Tercero.- APRUÉBESE LA CONDONACIÓN de intereses moratorios y sanciones respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020, generados hasta la culminación de la emergencia sanitaria.

Artículo Cuarto.- APRUÉBESE LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS de vencimiento por sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, respecto al Impuesto Predial y los Arbitrios del año 2020.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE LA RESTRICCIÓN de circulación de vehículos de transporte público, así como de vehículos particulares menores motorizados o no, así también de aquellos que realicen la prestación del servicio de delivery, facultándose solamente a aquellos que realicen la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos, gas y agua; para ello se autoriza al Área de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a coordinar y brindar el apoyo correspondiente a la Policía Nacional del Perú y Fuerza Armada, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

Compromiso Equidad y Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 455 - MPM

Artículo Sexto.- DISPÓNGASE LA OBLIGACIÓN del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores que realizan atención directa al público, así como la implementación de un dispensador de agua y jabón en los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de incumplimiento de esta disposición, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que el mismo cumpla con acatar la medida dispuesta.



Artículo Séptimo.- ORDÉNESE a la Gerencia de Desarrollo Social coordinar con la UGEL Moyobamba para nuestra participación institucional en el favorecimiento del reinicio de las actividades educativas en todos sus niveles, asimismo, coordine con la OGESS-AM para la implementación concertada de medidas sanitarias sociales durante la vigencia de la emergencia sanitaria. De igual manera, **ORDÉNESE** a la Gerencia de Desarrollo Económico, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, el procesamiento de las normas dadas por el Gobierno Central para reactivar la economía a fin de socializarlas con las organizaciones productivas y comerciales de nuestra zona, y coordinar su máxima utilización por sus asociados. Así también **ORDÉNESE** a la oficina encargada del SISFOH la inmediata actualización de su base de datos cruzando información con todos los programas sociales del gobierno y realizando trabajos de campo que sean pertinentes.



Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.munimoyobamba.gob.pe), y a través de la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de avisos judiciales y de mayor circulación, en cuanto la inmovilización social obligatoria lo permita y se regularice la impresión y distribución del mismo.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. CASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE